This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

FOR TX
HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 058 931 148

Sr. Lic. y Senador
Carlos Rivas.

Concurso Científico Nacional de 1900.

LA EVOLUCION DEL DERECHO EN MEXICO

Estudio presentado por el socio de número
Sr. Lic. Isidro Rojas,
como Delegado de la Sociedad
Mexicana de Geografía y Estadística, en la sesión
que verificó el Concurso Científico
Nacional de 1900, el día 6 de Noviembre
en el Teatro del Conservatorio.

MÉXICO
IMPRENTA MELLADO & PARDO
HOSPICIO DE SAN NICOLÁS NÚM. 10.

HD
MEX
903
ROJ
HARVARD LAW LIBRARY
Donceles 20.
Digitized by Google

Digitized by Google

Concurso Científico Nacional de 1900.

LA EVOLUCION DEL DERECHO EN MEXICO

Estudio presentado por el socio de número
Sr. Lic, Isidro Rojas,
como Delegado de la Sociedad
Mexicana de Geografía y Estadística, en la sesión
que verificó el concurso científico
Nacional de 1900, el día 6 de Noviembre
en el Teatro del Conservatorio.

MÉXICO

IMPRENTA MELLADO & PARDO

HOSPICIO DE SAN NICOLÁS NÚM. 10.

Digitized by Google

FOR TX
R

12/23/38

Digitized by Google

LA EVOLUCION DEL DERECHO EN MÉXICO.

Estudio presentado por el socio de número,
Sr. Lic. Isidro Rojas,
como Delegado de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la sesión que verificó el Concurso Científico Nacional de 1900, el día 6 de Noviembre en el Teatro del Conservatorio.

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES:

La legislación de un pueblo constituye en gran parte su civilización. En ella están sintetizados su cultura moral é intelectual, sus progresos científicos, el genio de sus costumbres, y de ella, en consorcio con el medio político, el geográfico y la riqueza natural del suelo, brota el progreso del orden material, que es como la parte decorativa de la civilización. De aquí que se considere tanto más culto un pueblo cuanto mejores son sus códigos, obra por excelencia de la sabiduría y del sentido moral; y de aquí que podamos sin temor de que se nos tache de alucinados por un vano orgullo nacional, juzgar nuestra patria como uno de los pueblos más cultos de la tierra. Sí, señores, no impedirán con justicia el proclamarlo, la ausencia en nuestro territorio de esas estupendas obras materiales que se admiran en otras naciones, resultado de su larga vida industrial, de las grandes aglomeraciones de población, ó de necesidades públicas desarrolladas por el curso de los siglos.

Digitized by Google

La civilización, es ante todo, un hecho de carácter moral é intelectual, hecho que radica especialmente en la legislación.

Por eso el estudio de nuestro estado jurídico y de la evolución del Derecho entre nosotros, durante el tiempo que llevamos de disponer de nuestros destinos, es en cierto sentido la historia de la civilización en México independiente, y el cuadro de la cultura de la patria en los momentos actuales.

La consideración de asunto tan grave, movió á la Sociedad de Geografía y Estadística que tengo la singularísima honra de representar en este ilustre Concurso, á proponer el tema cuyo desenvolvimiento se me ha encomendado. Y en verdad, señores, que pocas materias estarán como esa, en consonancia tan delicada y evidente, con el glorioso papel que en la escena de nuestra historia científica ha desempeñado, en el curso de cincuenta años, esa honorable Corporación.

Ella, la más antigua de las sociedades sabias de México, y una de las más antiguas del mundo, ha visto pasar ante sí, onda por onda, el raudal de luces que hoy inunda nuestro cielo; ella, ecléctica por la exuberancia misma de su vida científica, ha sentado en sus arcáicos sitiales, durante medio siglo, á cuantos hicieron su faena en el edificio colosal de nuestro progreso, á cuantos llevaron un fulgor para la intensidad de aquellas luces, y pusieron en el lauro de la patria una hoja imperecedera y brillante.

Por tal concepto, ella ha presidido desdo la región serena de la ciencia, el desarrollo de la civilización, y tiene por lo mismo un título excepcional para hablaros de ese grande y hermoso fenómeno, y venir á mostraros el cuadro sinóptico de nuestra cultura, en su más eminente estudio y en su más transcendental aspecto, que es el Derecho.

Pero sin dejar de lamentar que obra de tamañas alturas haya sido confiada á un pigmeo, osaré manifestar que acaso mis esfuerzos no serían tan estériles para acercarme á la delineación de un boceto, si en el espacio que me concede el Reglamento de estas sesiones pudiera caber, al menos como en ha-

Digitized by Google

cinamiento de materiales de construcción, la relación árida de los datos, sin análisis ni razonamiento alguno. Mas no habrá jurista ni persona de estudio entre cuantos me escuchan, que no advierta la imposibilidad de encerrar en treinta minutos la historia de nuestra sabia y verdaderamente ilustre jurisprudencia.

Rasgos salientes, cimas de brillos muy notables, verdaderos puntos de partida de un largo sendero, es todo lo que podrá mostraros mi breve é incorrecto discurso. El, siguiendo la natural división de nuestra historia, deberá abarcar, siquiera sea á grandes y rápidas miradas, los cuatro períodos de aquella: México precolombino; México virreinal; México independiente en su época revolucionaria, y México independiente en su actual y felicísima época de paz.

***

Y no debeis extrañar que introduzca en este sintético trabajo el período precolombino, pues si bien es cierto que nuestra legislación no se deriva de la nahoa, conviene tener presente que ella forma parte, históricamente, de la Jurisprudencia que ha regido en esta tierra, y que las Leyes de Indias sancionaron algunas costumbres y derechos reconocidos por aquella legislación, como en nuestros tribunales y decretos se han sancionado no pocos de los principios afirmados por las Leyes de Indias. Nadie, por otra parte, desconocerá la justicia de mi propósito, al pretender que este cuadro sea completo en lo referente á las líneas de su plan general, ya que carecerá del mérito de los pormenores.

Y tanta más razón hay para no relegar al olvido la jurisprudencia de los *mexica* cuanto que ella presenta una organización muy avanzada, una moralidad de radiante y asombrosa pureza y una sabiduría que no desdijera de la romana, si no presentara aquel sello de horrenda crueldad que desgraciadamente imprimieron los sacrificios humanos, y todos los usos y costumbres de los aztecas.

Ejemplo de organización que revela un verdadero sistema

Digitized by Google

jurídico, era la separación y distribución de los tribunales y la clasificación de juicios.

Hallábanse aquellos instalados en el palacio Real, donde ocupaban cuatro departamentos. El primero se llamaba *Tlaxitlan* y era el Juzgado del ramo Penal que conocía de delitos perpetrados por personas de la clase plebeya, y aun la clase noble con excepción del delito de adulterio en estás últimas. El tribunal estaba compuesto de Magistrados, Oidores y Nobles.

En ese mismo Tribunal se gestionaba la libertad de individuos que injustamente hubieran sido hechos esclavos. Todos los juicios penales eran verbales, y debían ser despachados con suma prontitud, á fin de que no se prolongaran los sufrimientos de algún inocente, mientras se sustanciaba el juicio y sobrevenía el fallo.

Castigaban las leyes como delitos:

I.—El incesto, entendiéndose por tal, la cópula del hijo con la madre, del padrastro con la entenada y del yerno con la suegra. En cualquiera de estos casos la ley condenaba á los culpables á ser ahorcados.

II.—El adulterio, castigado con pena de muerte, por lapidación.

III.—El uxoricidio, aunque mediase adulterio de la mujer, comprobado personalmente por el marido con la prueba de haberla sorprendido infraganti. El monarca se reservaba conforme á la ley el derecho de castigar á la adúltera. El uxoricidio tenía la pena capital.

IV.=El incesto en segundo grado, con pena de azotes.

V.—La cópula entre marido y mujer cuando ésta había sido infiel, y el esposo lo sabía. La pena consistía en afrenta pública.

VI.—La pederastía, castigada con muerte por asfixia.

VII.—La simulación de sexo, consistente en vestir el hombre traje de mujer, y viceversa.

VIII.—La violación del voto de castidad hecho por los sacerdotes; que se castigaba con destierro y confiscación de bienes.

Digitized by Google

IX.—La seducción ó lenocinio ejercido por mujeres, á las que en pena quemaban los cabellos públicamente.

X.—Las faltas públicas y aun privadas á la moral, castigadas generalmente con la última pena.

XI.—El robo, que solía ser muy raro y tenía distintas penas: Si el ladrón devolvía lo robado, se le castigaba con la esclavitud; si no lo devolvía, sufría la pena de muerte. Si el hurto se cometía en el mercado y el ladrón era cogido infraganti, en el acto y allí mismo aplicábase la ley que lo condenaba á muerte ejecutada á palos. Por último, el que en los sembrados robase maíz en cantidad mayor que la necesaria para evitar la muerte por hambre y seguir su camino, era ahorcado. La ley permitía tomar de lo ajeno lo absolutamente necesario para conservar la vida, en caso de no poderlo obtener de otro modo.

XII.—El secuestro de niños para venderlos como esclavos, delito que se castigaba con vender al autor del secuestro.

XIII.—El abuso de confianza, especialmente el que consistía en vender tierras que se tuvieran en depósito, y sin permiso de la autoridad.

XIV.—El homicidio y el asesinato.

XV.—La dilapidación ó hurto de los bienes de menores; los mexicanos lo castigaban con diversas penas, según el caso, entre ellas la de muerte.

XVI.—La dilapidación ó hurto de los bienes de menores; perpetrados por los tutores, durande la minoría de edad.

XVII.—El hecho de quitar las mojoneras ó linderos entre distintas propiedades ó jurisdicciones.

XVIII.—El beber pulque ó cualquiera otra sustancia embriagante, acto que sólo era permitido á los ancianos. La ley marcaba con precisión la edad á que podían tomarse esas bebidas,

XIX.—La embriaguez se castigaba con azotes, hasta que sobreviniera la muerte en los plebeyos, con afrenta pública en los nobles y con destitución en los servidores públicos.

XX.—La hechicería ó maleficencia, por cualquiera método que fuese. El culpable de este delito era sacrificado á los dioses.

Digitized by Google

Los magistrados de este tribunal tenían penas severísimas, generalmente la capital, si sentenciaban injustamente, si aceptaban regalos ó rendían falsos informes al rey sobre las causas de que conocían.

El segundo Tribunal llamábase *Tecalco*, y en él se juzgaban los asuntos civiles. Todos los juicios eran escritos; es decir, que los expedientes se formaban en constancias geroglíficas.

El tercer Tribunal era: para conocer de los delitos de adulterio perpetrados por los nobles, y se llamaba el *Tecpilcalli.*

Finalmente, el cuarto Tribunal era el del fuero militar, llamado *Çuahucalli.* Los principales delitos en el fuero de la guerra, eran: la sublevación sin causa justificada, que en habiéndola se consideraba como un derecho. Los que en el curso de una guerra hacían daño á los enemigos sin permiso del jefe, ó acometían antes de tiempo, ó desertaban, ó desobedecían al capitán, eran degollados.

Se consideraban igualmente como delitos: quitar á otro el prisionero que hubiese hecho en la batalla; el ostentar en fiestas insignias ó divisas propias de los reyes de México, Texcoco, ó Tacuba. El mayor delito de todos era el de traición, consistente en revelar al enemigo cualquiera secreto de guerra: este delito era castigado con destrozar el cuerpo del traidor, confiscar sus bienes y hacer esclavos á todos sus hijos y parientes.

Lamento, señores, no poder entrar en el estudio filosófico de esa legislación en la cual, si desde luego se descubre la crueldad, hay mucho de sabio y de plausible, de verdadera prudencia del derecho para aquellas gentes y atendido el medio en que tal legislación debía aplicarse.

***

Apenas los primeros rayos de la civilización cristiana iluminaron este hermoso continente, el Trono español se apresuró á dictar leyes en la forma que el absolutismo de la monarquía acostumbraba: cartas, pragmáticas, provisiones, cédulas y autos de gobierno, para el régimen de las vastas y opulentas regiones, que el genio y la audacia habían puesto bajo su cetro.

Digitized by Google

Si alguna vez la crítica histórica y la jurídica se han sentado bajo el dosel augusto de la verdad, es, señores, cuando han declarado que las Leyes de Indias son un glorioso monumento de la justicia y de la sabiduría. Los hijos de estos grandes territorios, engrandecidos hoy por la libertad y la explotación ilimitada de sus riquezas, no prodrán olvidar nunca la magnanimidad, la elevación de ideales, la profunda honradez, el amor y aun la caridad que dictaron ese cuerpo de leyes. Versando éstas sobre asuntos locales, y por lo regular políticos, religiosos y administrativos, conpletaban la legislación nuestra, las Partidas con los demás cuerpos de leyes que formaban el derecho común y el canónico.

Seguramente, señores, que si las Leyes de Indias, hubieran tenido estricto ó por lo menos regular cumplimiento, las viejas colonias de España poco tendrían que envidiar á las modernas y mejor organizadas de Inglaterra; pero desgraciadamente no se cumplían, y esto, no por espíritu de rebeldía de las autoridades delegadas del Trono, sino por falta de la conveniente promulgación. Ya el ilustre y meritísimo Virrey Don Luis de Velasco el primero, recibió orden de codificar las leyes dictadas, por haberlo solicitado así en vista de la grande necesidad de ello, el Dr. D. Francisco Hernández de Liébano, Fiscal del Consejo de Indias. Tomó á su cargo obra tan importante el Licenciado Vasco de Puga, Oidor de la Audiencia de Nueva España, quien imdrimió en 1563 las leyes que en las formas dichas se habían dictado de 1552 á 1560.

En verdad que si hubiera continuádose codificando y recopilando así las leyes que las necesidades locales exigían; y si se hubieran promulgado suficientemente, habrían alcanzado los ideales del Trono; pero no fué así á pesar de órdenes repetidas; pues el embrollo de materias, fechas y colocación en los archivos era tal, que demandaba á la vez largo tiempo y una comisión tan numerosa como inteligente.

En 1570, el Rey Felipe II insistió en que se hiciera una recopilación general de Leyes de Indias: y al efecto expidió un de-

Digitized by Google

creto para que «todas pudieran ser sabidas y entendidas, distribuyéndolas por capítulos y materias comunes;» pero sólo se formó é imprimió el título referente al Consejo y sus Ordenanzas. Este ordenó á Diego de Encino que formase una colección de las leyes expedidas hasta 1596; mas su trabajo no satisfizo al Consejo y aquel quedó inédito.

En 1608 fué nombrada una comisión compuesta de juristas famosos para la ejecución de tal obra, que nuevamente quedó sin realizarse. Entretanto la necesidad urgía, el Consejo por orden del Trono comisionó al Licenciado Don Rodrigo de Eguiara y Acuña, confiándole el mismo encargo; jurista estudiosísimo, gran conocedor de los asuntos de Indias, quien á pesar de su asombrosa diligencia, pero agobiado por aquel *mare magnum* de cartas, órdenes, cédulas, capítulos de cartas, etc., etc., no había podido concluir sino el primer libro el año de 1628.

Por muerte del benemérito Eguiara continuó la obra el Dr. D. Juan de Solórzano y Pereira, y en 1660, el Rey Carlos II erigió en junta especial al Consejo de Indias, para que revisara la recopilación hecha. Después, el Gobernador D. Francisco Ramos de Manzano y los Presidentes del Consejo, el Conde de Peñaranda, el Conde de Medellín y el Duque de Medinacœli, continuaron la revisión, hasta que en 18 de Mayo de 1680 fué mandada publicar la recopilación por el expresado Rey D. Carlos II.

Si, pues, las leyes que no son suficientemente promulgadas no tienen en rigor el carácter de tales, puesto que no son sabidas, es claro que prácticamente estuvo la América sin leyes especiales durante doscientos años, y de aquí también la práctica ineficacia de tan sabios, equitativos y justos decretos.

Con todo, no es posible, desconocer algunos grandes beneficios de esas leyes, á pesar de su falta de eficaz promulgación.

Debióse á ellas que los indios se libraran de la esclavitud incapaz por la dureza de costumbres de la época, que era el término de la edad media; derrocaron la tremenda institución de los encomenderos; otorgaron garantías á la propiedad de mu-

Digitized by Google

chos indios; reglamentaron el trabajo de la agricultura y la minería; fijaron retribuciones elevadas con relación al estado económico de aquellos tiempos; lucharon heróicamente por la instrucción de los indios, á la que es justo reconocer que se proveyó ampliamente; si bien las condiciones de toda la raza conquistada, ó quizá cierto refractarismo á la instrucción que aparece en la historia de la indígena nuestra, hicieron infructuosos sus notables afanes, á extremo de haberse clausurado tres veces el Colegio de Tlaltelolco (destinado á indios exclusivamente) *por falta de alumnos.*

En suma, señores, la legislación española, el Derecho Canónico, con las Leyes de Indias publicadas en 1680 y otras impresas después; pero siempre tardía é insuficientemente promulgadas, constituyeron nuestro derecho en la época colonial.

***

Al realizarse nuestra costosa y suspirada independencia, la más grande necesidad de la nueva nación era una legislación patria. La española era ineficaz aun para la misma España, á causa de la multiplicidad, incoherencia y hasta contradicción de sus leyes, pues teniendo las suyas, cada una de las regiones que después han venido á constituír el reino español, quedaron todas vigentes para todo él y luego para la vasta monarquía que se extendiera en cuatro partes del mundo; pero ocupada la atención del gobierno y del Congreso en asuntos políticos, sobre todo desde que Santa Anna proclamó la República, no sólo no se puso mano á cosa tan urgente, sino que ni aun se intentó siquiera un proyecto de revisión de las antiguas leyes para definir cuales habían de declararse vigentes, apreciación que se abandonó indefinidamente al dictamen personal de cada Juez. Verdad es que se expidieron muchas leyes, pero como no formaban un cuerpo de derecho, continuó rigiendo con todos sus profundos inconvenientes la legislación española.

Toca á Zacatecas la gloria de haber formado el primer proyecto del Código Civil, que se publicó en 1° de Diciembre de 1828; obra muy notable, sobre todo para su tiempo, y que re-

Digitized by Google

dactaron en 1852 artículos, perfectamente divididos en materias, los beneméritos jurisconsultos zacatecanos D. Antonio García, D. Juan G. Solana, D. Julián Rivero, D. Pedro Vivanco y D. Luis de la Rosa.

En ese Código empezó, por lo menos técnicamente, la evolución jurídica de México; y digo *por lo menos técnicamente*, porque no llegó á ponerse en vigor á virtud de que su artículo final, el 1852, determinó: que "no comenzara á observarse hasta que se hubiese sancionado el de Procedimientos Civiles."

Según puede comprenderse, buena parte de los preceptos de ese Código Civil formado "para el Gobierno interior del Estado de los Zacatecas," fueron tomados del Código Napoleón, publicado hacía pocos años (en 1803 y 1804); además, muchas de sus disposiciones se inspiraron en la legislación española, como no podía menos de ser así, dadas su dominación de tres síglos y las costumbres jurídicas de la época, así como la indiscutible sabiduría de muchas de sus leyes; pero los preceptos tomados de ellas aparecen ya sin contradicciones, expurgados de los vicios que los hacían tan tortuosos en la práctica; llenadas sus deficiencias, bien definida su aplicación y asimilados á nuestras necesidades. Aparecen, además, muchos artículos originales, y otros inspirados en los adelantos de la jurisprudencia de aquellos días.

La independencia, al abrir nuestros puertos á las naves de todo el mundo, y al comercio, antes sacrificado á los intereses coloniales, al trabajo é iniciativa universal, creó la necesidad de leyes mercantiles y de aquí que el primer Código de observancia en toda la Nación, fuera el "Código de comercio de México," expedido el 16 de Mayo de 1854, durante el gobierno del Gral. D. Antonio López de Santa Anna, por un ilustre zacatecano, el Sr. D. Teodosio Lares, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.

Este Código había venido á llenar un vacío inmenso, pues antes de su promulgación los negocios mercantiles se ventilaban y decidían conforme á las Ordenanzas de Bilbao, que como

Digitized by Google

se comprenderá eran perfectamente inadecuadas para nuestro medio; una legislación vieja y exótica que no podía en manera alguna corresponder á las necesidades y los impulsos de nuestra nación exuberante de vida y de riqueza, y que ofrecía por todas partes las más grandiosas perspectivas al trabajo humano, en todas sus formas y esfuerzos. Sin embargo, el Código que tan grande vacío había venido á llenar, no obstante sus inevitables deficiencias, fué derogado siete meses después por la Administración de D. Juan Alvarez, quien en el artículo 77 del decreto promulgado el 23 de Noviembre de 1855, declaró "insubsistentes todas las leyes sobre administración de Justicia expedidas desde Enero de 1853."

Como consecuencia de tal derogación volvieron á quedar vigentes las Ordenanzas de Bilbao, y emborrascados los Gobiernos y Congresos en las interminables guerras que constituyen su historia, no se expidió otro Código de Comercio en el período que brevemente reseñamos.

Medio siglo llevábamos de gobierno propio, y aun no teníamos un Código Civil para el Distrito Federal. Por fin el 8 de Diciembre de 1870, fué aprobado mediante ligera discusión el Código Civil formado por los eminentes jurisconsultos D. Mariano Yañez, D. José María Lafragua, D. Isidro Montiel y Duarte y D. Rafael Dondé, único miembro de aquella ilustre comisión que ha sobrevivido hasta hoy á su obra. Este Código, según lo manifestaron sus autores, en la exposición de motivos del mismo, fué formado con elementos de los de Francia, Cerdeña, Austria, Holanda, Portugal y otros países, así como los proyectos formados en México y España. Las innovaciones fueron pocas: descúbrese en todo él un trabajo de asimilación, en que brillan el método, la clásificación de los títulos y notable claridad jurídica y gramatical en los artículos, calidad verdaderamente preciosa en toda ley.

A pesar de la angustia del tiempo, no omitiré, señores, un recuerdo de alabanza y de gloria á los autores de ese Código que ha merecido los encomios de sabios extranjeros, y que será un

Digitized by Google

monumento del saber mexicano en una época en que parecía no existir entre nosotros más ciencia que la de la guerra.

Un año después, el 7 de Diciembre de 1871, el poder legislativo autorizó al Sr. Juárez, Presidente de la República, para publicar el proyecto de Código de Procedimintos Civiles que había mandado formar, y que promulgado el 13 de Agosto de 1872, comenzó á regir el 15 de Septiembre siguiente, siendo Presidente de la República el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, y encargado del Ministerio de Justicia el Sr. D. Ramón I. Alcaraz.

Si urgente era la expedición de un Código Civil, tanto ó más lo era la de un Código Penal, y el 7 de Diciembre de 1871 el Congreso aprobó el proyecto presentado por el Ejecutivo, y en la misma fecha se le autorizó para poner en vigor el Código de Procedimientos Penales: el Sr. Lerdo fué autorizado en 1875 para publicarlo, y finalmente, se promulgó el 15 de Septiembre de 1880.

*
* *

Hemos llegado, señores, á la época de la paz, que es como la edad de oro de la prosperidad de nuestra patria, la edad heróica de nuestro adelanto y nuestra riqueza. Tras la horrenda tempestad de 66 años, el país guiado por el más hábil piloto que ha conocido nuestra historia, se consagró con esfuerzo creciente á la obra de construcción, engrandecimiento y prestigio que ha admirado al mundo. No era posible que el arquitecto de edificio tan grandioso, olvidara una de sus piedras angulares como es la legislación, y aplicó sus empeños también á la revisión de lo hecho y á la organización de lo que aún faltaba por hacer.

Y no era en verdad breve esto último. Un país esencialmente minero como México, carecía aún de Código de Minería cuya necesidad era imperiosa, y cuya formación entrañaba grandes dificultades, á pesar de los materiales excelentes, aglomerados durante muchos años por nuestros esclarecidos sabios en la materia. En el segundo período presidencial, después de la revolución que inició el plan de Tuxtepec apoyado por las armas, el

Digitized by Google

23 de Noviembre de 1884 el señor Presidente General D. Manuel González promulgó el primer Código de Minería, siendo encargado del Ministerio de Fomento el muy honorable funcionario que hoy honra la presente sesión con su presidencia.

En seguida, el 28 de Noviembre, se publicó el Reglamento para la organización de las Diputaciones de Minería, el cual quedó derogado por la ley Minera vigente.

Como sucede siempre que se inicia con grande exuberancia el desarrollo de una nación, al determinarse la época de paz, cada uno de los principales intereses públicos reclamaba con urgencia su legislación especial, y entre esos intereses uno de los más importantes, supuesto el colosal movimiento de negocios y de ferrocarriles, era sin duda el de comunicaciones postales. El Estado proveyó á esta apremiante necesidad, promulgando el Código Postal el 18 de Abril de 1883, y su Reglamento en Octubre del mismo año.

Una observación atenta y sabia descubrió los defectos y vacíos de este Código de tan excepcional transcendencia para el Comercio especialmente, y fué substituido por otro mucho más perfecto que se promulgó el 23 de Octubre de 1894.

Pero los afanes del Gobierno y del Legislador no se dirigieron únicamente á satisfacer las grandes necesidades legislativas en materias civiles, penales, industriales, mercantiles, etc. Había algo á que todos los pueblos verdaderamente cultos han consagrado preferente atención: la salubridad pública, que como todo lo que se refiere directamente á la vida, es de importancia capital; y el 15 de Julio de 1891 se promulgó el Código Sanitario, reformado en 10 de Septiembre de 1895, mediante el dictamen de nuestras eminencias, en la oscura y utilísima ciencia de la Higiene. En el mismo año quedó abolida la antigua ley de Jurados, cuyas deficiencias en materia tan grave, había comprobado la práctica. Y para integrar y mejorar nuestra legislación en el ramo penal, se reformó el Código de Procedimientos penales promulgado en 1880, verificándose la promulgación del reformado en 6 de Julio de 1894.

Digitized by Google

Aunque por ventura de la nación, desde hace mucho tiempo las armas no han tenido entre nosotros más objeto que conservar la paz y vigilar el cultivo de su hermosa y vivificante floración, era palpable la necesidad de un Código que inspirándose en los estudios de los pueblos más aventajados del moderno mundo, en el fuero de la guerra, elevara nuestra legislación militar á la altura de las otras; y en efecto, el 15 de Julio de 1891 se promulgó ese Código, y luego reformado el 10 de Septiembre de 1859 completaron nuestra legislación en materia que requiere tanta experiencia y sabiduría, las Ordenanzas del Ejército y Armada en 1897; la ley de Organización del Ejército y Armada, del mismo año; la ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, promulgada el 1° de Agosto de 1897, y la reformada en 13 de Octubre de 1898; la ley de Procedimientos penales en el fuero de la Guerra, en Agosto de 1897; la ley Penal Militar del mismo año, reformada en 13 de Octubre de 1898; la ley penal para la Armada expedida en 1897 y el Reglamento del Estado Mayor del Presidente de la República y Secretaría de la Guerra; los Reglamentos del Asilo Militar de Inválidos, de uniformes del Ejército y de la Armada; del servicio de transportes, de gendarmes del Ejército y de las escuelas de enseñanza primaria elemental para la tropa.

Quienes ejercemos en la República la noble profesión que tiene por objeto el estudio y defensa de la justicia, sabemos cuan indispensable ha sido un Código de Procedimientos civiles federales, que no sólo compilara y ordenara las leyes ya dadas, sino que llenara los muchos vacíos que todos hemos podido observar en la práctica de los negocios. Sin duda que este trabajo jurídico ha tenido que ser el más laborioso de todos, especialmente porque en él poco relativamente ha habido que aprovechar de las legislaciones de otros países, y por su íntima relación con nuestro Derecho público. De aquí que haya sido, también el de formación más dilatada, pues el título preliminar se publicó en 14 de Noviembre de 1895 y los títulos 1°, y 2° del Libro Primero, únicos que van promulgados; lo han sido

Digitized by Google

respectivamente el 15 de Septiembre de 1896 y el 6 de Octubre de 1897; esto á pesar del loable y sostenido empeño del Sr. Ministro de Justicia é Instrucción pública y de la aptitud y diligencia de la Comisión.

Por lo expuesto se ve que nuestra legislación por lo que hace á la división de Códigos según las diversas faces del Derecho, puede considerarse casi completa, atendidas las necesidades actuales de la Nación; pero no terminaría este breve bosquejo de la evolución jurídica en nuestra patria, si no agregara algunas palabras sobre los esfuerzos de nuestro legislador para atender á grandes intereses no considerados aún en los Códigos, y los cuales ha asegurado con leyes especiales, tales como las de patentes de privilegio; la de marcas de fábrica; la de franquicias y concesiones á industrias mineras, ley notablemente benéfica y progresista, que mucho ha influido en el admirable movimiento de la industria nacional; las leyes sobre ferrocarriles telégrafos y teléfonos; sobre vías generales de comunicación, y sobre aprovechamientos de aguas en riegos é industrias; la de terrenos baldíos; la del Gran Registro de la propiedad; la reglamentación de muchas de esas leyes; el Arancel de Agentes de Negocios; la ley de extranjería; la de colonización; la de franquicias á los colonos y la de extradición: leyes todas, que como otras muchas, completando nuestro sistema legislativo en materias que no pertenecen á determinado código, encierran preceptos de alta sabiduría, previsión, justicia y utilidad pública, las cuales lamento no tener espacio para comentar, pues apenas, con temor de excederme, ha sido posible ennumerarlas.

Espero, sin embargo, que esto habrá podido dar idea de la evolución jurídica en México en este siglo, mejor dicho, en la segunda mitad de él, pues casi todo, desde la constitución definitiva de nuestro Derecho Público, hasta las leyes que revelan un refinamiento de la cultura jurídica, como los reglamentos penitenciarios, se han hecho en los últimos cincuenta años, invadidos en más de la mitad, como lo fué la otra, por las guerras civiles; dato que prueba el estudio, laboriosidad y ciencia de nuestros

Digitized by Google

gobiernos y juristas, sobre todo en la esplendente época de paz por que felizmente atravesamos.

***

De grande y muy transcendental importancia serán indudablemente, señores, en la historia de nuestra evolución jurídica, estos concursos iniciados por la Academia de Jurisprudencia; con ellos nuestra legislación pasará del período puramente filosófico al científico, por lo menos tal es el ideal de esa ilustre Corporación. Con tan sabio y elevado objeto ha convocado á todos los hombres de saber de nuestra patria, para que poniendo sus luces al servicio de nuestras leyes, digan lo que conforme á la ciencia falta en nuestros códigos y lo que está errado.

Y en efecto, señores, en el primero y en el segundo concurso, así como en las solemnes sesiones intermedias, se han presentado notabilísimos trabajos acerca de materias tan numerosas como variadas, que cultivan las sociedades científicas y literarias de la nación, que abarcan, puede asegurarse, casi todos los ramos del saber humano.

En esta tribuna, hoy deslucida por esta humilde reseña histórica, se han leído disertaciones admirables por su saber, su erudición, su elocuencia, su hermosura y su iniciativa: La ciencia ha respondido pródigamente á aquel llamamiento culto y generoso. Hemos escuchado estudios magistrales, siempre con el fin propuesto para estos concursos, esto es, el perfeccionamiento de nuestras leyes que han comprendido desde materias al parecer muy lejanas á la cuestión jurídica, como el soberbio discurso del Sr. Anguiano sobre la Astronomía y la Política, el cual, sin embargo, hallamos muy pertinente, hasta los problemas más grandes de la materia penal. Y sin embargo, no se advierte aún la menor influencia en nuestra legislación, de tantos, tan luminosos y meritorios esfuerzos.

Se ha discurrido sabiamente sobre errores de nuestro Código de Minería, deficiencias y errores de nuestros Código Civil, Penal, Sanitario, etc. ¿qué ha sido de tanta iniciativa, cuál el fruto de tanto estudio y examen? Hasta hoy no se observa ninguno.

Digitized by Google

Pues bien, señores, á fin de traer alguna utilidad práctica con mi pobre trabajo, deseo proponer, como tengo á honra el hacerlo, que la Secretaría de la Academia de Jurisprudencia coleccione todos los trabajos presentados en estos concursos, así en el período de exposición como en el de discusión y en las sesiones solemnes bienales, los impresos y los manuscritos, y los remita á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, mediante una exposición en que se suplique sean examinados esos discursos, para que aquellos que, según el sabio dictamen del Ministerio, encierren iniciativas dignas de atención, sean aprovechadas y propuestas á las Cámaras Legislativas.

Así, señores, se hará práctico el objeto de estos concursos; así se obtendrán los frutos de labores tan arduas; de conocimientos que acaso representen los trabajos de toda una vida.

Acudir aquí por el sólo afán de ilustrarnos, ó por el placer de escuchar discursos bellísimos, no es corresponder al plan acordado por las academias. Ese plan se refiere á que las ciencias tengan voz y voto en la revisión y formación de las leyes; que los especialistas vengan á pronunciar un dictamen fundado y respetable, acerca de lo que las leyes han dispuesto ú omitido en cuestiones que están ligadas con las conquistas de sus respectivas ciencias; y por lo tanto, ese plan resulta nulo desde el momento que no se da curso á esas corrientes del saber, hacia el punto del horizonte que hemos tomado como objetivo, hacia el *mejoramiento de la legislación por obra de la ciencia.*

Por cierto, que ninguna verdad se descubre, se predice ó proclama, sin que al fin no venga á tomar su sitio en el gobierno del mundo.

"Predicar en desierto", es una frase sin sentido en las consecuencias históricas de la verdad. No hay para ella desiertos, su voz traspasa todos los eriales, los sótanos, los horizontes y los mundos.

En medio del océano Colón exclamaba: "más allá", y mientras callaba el desierto de los abismos, la América lo esperaba con el beso de sus auras ardientes, el trono de sus excelsos An.

Digitized by Google

des y el lauro de inmortalidad que ciñó la frente de su bueno, su mártir, su gloriosísimo padre.

No hay desiertos para la verdad, pero sí hay períodos largos y dolorosos para sus victorias, para su difusión y sus conquistas; y ese período es el que nos hemos propuesto acelerar.

Nuestra faena es de zapadores que abren un cauce, que trabajan en abatir el declive para que la corriente llegue más pronto á su término, pues no será sino ilusorio nuestro trabajo, si no trazamos y ahondamos ese cauce. Pido por lo tanto al Concurso que acepte esa iniciativa, acordando, además, que en lo de adelante, al clausurar sus sesiones, sea remitido á la Secretaría de Justicia un expediente con las copias de todos los trabajos presentados, y una nota especial de las iniciativas que contengan: una comisión *ad hoc* reglamentaría y ejecutaría ese trabajo.

Al proponerlo así, hago votos porque nuestros afanes tengan un eco en la felicidad de la patria y una aureola en los anales de nuestra civilización. Que si de los hombres de capital, de industria y de prestigio, mercantil y bancario se dirá mañana: "ellos aprovecharon la paz, siempre fecunda, para levantar á México á las cimas de la riqueza," de vosotros, los hombres de estudio, se diga: "ellos aprovecharon la paz, siempre bendita, para levantar á México á las cimas más luminosas y amables que han sido, son y serán siempre las del Derecho y la Justicia."

ISIDRO ROJAS.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google